

en nombre y representación de la entidad "Indas, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1990, por la que se concedió el registro del modelo de utilidad número 8801785/0 "Pañal para adultos", así como contra la de 16 de diciembre de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4879 RESOLUCION de 31 de enero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.491/1993-4, promovido por «Etablissements V.J.F., Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.491/1993-4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Etablissements V.J.F., Sociedad Anónima», contra resolución del registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1995, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Ortiz Cornago, en nombre y representación de «Etablissements V.J.F., Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos, en parte, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la que dictara el 15 de abril de 1991, en cuanto aquella resolución no se ajusta a derecho y, en consecuencia, declaramos procedente la inscripción de la marca internacional número 281.959, "Joker", para distinguir productos de las clases 3, 4, 5 y 28 del Nomenclátor oficial, solicitada por dicha recurrente; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4880 ORDEN de 9 de febrero de 1996 por la que se transmite la titularidad de los beneficios concedidos a «B. P. España, Sociedad Anónima», expediente IC/307, a la empresa «Terminales Canarios, Sociedad Limitada».

La Orden de 17 de septiembre de 1986 aceptó la solicitud de la empresa «B. P. España, Sociedad Anónima», para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establecía para aquellas inversiones que se realizaran en la Zona de Preferente Localización Industrial de Canarias.

La beneficiaria traspasó las instalaciones objeto de subvención a la empresa «B. P. Med, Sociedad Anónima» y esta a su vez lo hizo a favor de «Terminales Canarios, Sociedad Limitada», sociedad a la que ahora se solicita se considere titular del expediente IC/307.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Transmitir los beneficios concedidos en el expediente IC/307, a «B. P. España, Sociedad Anónima», a favor de la empresa «Terminales Canarios, Sociedad Limitada», subrogándola en los derechos y obligaciones que la transmisión implica.

Segundo.—De la presente Orden se dará conocimiento al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de febrero de 1996.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4881 ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para el fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera en 1996.

Mediante decisión de la comisión de la Comunidad Europea de 13 de diciembre de 1994 se aprobó la pesca como eje prioritario dentro del Programa Operativo Plurirregional para el periodo 1994 a 1999. Dicho programa operativo se encuadra dentro del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales del objetivo número 1 en España, adoptado mediante Decisión 624/94/CE de 29 de junio de 1994.

Los objetivos del Programa Operativo Pesca consisten en la valoración de los recursos humanos de la formación profesional inicial y continua y del empleo, contribuyendo a la realización de los ejes prioritarios fijados para las acciones previstas en el marco comunitario de apoyo.

Las ayudas se gestionarán por la Administración General del Estado con el fin de garantizar posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de ayudas.

Por otra parte, se debe tener en cuenta lo previsto por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por la Orden de 14 de marzo de 1995, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera que se realicen durante el ejercicio económico de 1996.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.10.712.H.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden las personas físicas y las personas jurídicas legalmente constituidas que:

a) Realicen actividades dedicadas a mejorar el nivel de formación y preparación de los profesionales del sector pesquero, así como perfeccionamiento y reciclaje del personal técnico dedicado a impartir las enseñanzas profesionales de los mencionados sectores.

b) Carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también que carecen de fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

c) Acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

Artículo 4. *Cuantías de las ayudas.*

1. La cuantía de la ayuda podrá financiar la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada. En ningún caso el importe de la ayuda, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, que puedan conceder otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

Para la concesión de las ayudas habrá de tenerse en cuenta la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto presupuestario citado en el artículo 2; las cantidades asignadas para estas actividades en el programa nacional y aquellas disponibles a través del Fondo Social Europeo para las regiones objetivo número 1, del Reglamento (CEE) 2052/88, del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones, y con las de los demás instrumentos financieros existentes. Dichas cantidades condicionan, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

- Finalidad, características y grado de difusión de la actividad.
- Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las ayudas recibidas en anteriores convocatorias, en su caso.
- Experiencia justificada documentalmente.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán acompañadas por:

- Memoria explicativa de la actividad que se desea desarrollar.
- Calendario de realización de la actividad.
- Presupuesto detallado con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- En su caso, copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados.
- Fotocopia compulsada de la tarjetá de identificación fiscal.

2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de la Inspección de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

2. La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración. Esta comisión estará presidida por el Director general de Estructuras Pesqueras, y formará parte de ella la Subdirectora General de la Inspección y Enseñanzas de Formación Profesional Náutico-Pesquera y tres técnicos de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Esta comisión de valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992.

3. La comisión de valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar, según los criterios de valoración a que se refiere el artículo 5:

- La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.
- La cuantía de la ayuda.

4. La resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y, por delegación, al Secretario general de Pesca Marítima o, en su caso, al Director general de Estructuras Pesqueras, conforme a lo previsto, respectivamente, en el apartado 3 del artículo 2 y en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 14 de marzo de 1995, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Transcurrido dicho plazo que hubiera presente resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

6. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993.

7. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

- Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de ayuda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.
- Incluir en la solicitud de ayuda la obtención de otras ayudas para la misma finalidad adscritos de diferentes Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. También se incluirá el compromiso de que en el supuesto de concederse otra ayuda para el mismo fin, después de haber sido presentada la solicitud ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicará inmediatamente este hecho al órgano que resolvió su concesión. En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda acordada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.
- Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de la actividad un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la ayuda, así como señalar que la misma es cofinanciada con fondos comunitarios si aquella se realiza en regiones objetivo número 1.
- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. *Anticipos de pago.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida con carácter previo a la realización de actividades objeto de la misma, previa aportación por el beneficiario de un aval con plazo indefinido por importe igual a la cuantía anticipada.

Artículo 10. *Justificación de los gastos.*

Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de la ayuda antes del 31 de marzo de 1997 mediante una memoria justificativa cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

- Identificación del beneficiario.
- Descripción de la realización de la actividad efectuada y de sus resultados, que comprenderá una relación nominativa y el número del documento nacional de identidad de los participantes (profesores, alumnos, asistentes...), y copia de las facturas justificativas de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad financiada.
- Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

- d) Modificaciones solicitadas y análisis de sus necesidades.
e) Resultados obtenidos por la realización de la actividad cuantificados y valorados, así como la difusión de la actividad.

Artículo 11. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación lo establecido en los artículos 81 a 84, ambos inclusive, de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento de procedimiento para concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

4882

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se modifican las Ordenes de 8 de febrero de 1995, que regulan el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales en Invierno; el Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera; el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano; el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Colza; el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Brócoli; el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor; el Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana; el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Lúpulo; el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Mimbres, y la Orden de 14 de marzo de 1995, que regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Lechuga.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en lo que se refiere a los Seguros Combinados de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno; Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera; Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano y Pedrisco e Incendio en Colza; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Brócoli y Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor; el Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana; el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Lúpulo; el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Mimbres; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Lechuga, y de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y en las bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados de 1995 a 1997, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, se modifican en el apartado cuarto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, los precios máximos a efectos del seguro, para todas las especies y variedades, que pasan a ser:

Producción de grano: 20 pesetas/kilogramo.

Producción de semilla certificada: 27 pesetas/kilogramo.

Artículo 2.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera, se modifican en su apartado quinto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, los precios máximos a efectos del seguro para todas las especies y variedades, que pasan a ser:

Producciones	Grano	Semilla certificada	Mazorcas enteras con espigas
	Pesetas/Kilogramo	Pesetas/Kilogramo	Pesetas/Kilogramo
Maiz y Sorgo	25	160	—
Maiz dulce	—	—	15

Artículo 3.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, se modifican en su apartado cuarto: «Precios Unitarios» del anejo a la Orden, los precios máximos a efectos del seguro, que pasan a ser:

Especies	Variedad o tipo	Precio (Pesetas/Kilogramo)	
		Grano	Producción de semilla certificada
Algarrobas	Todas	25	—
Alholvas	Todas	25	—
Altramuces	Todas	30	40
Garbanzos negros ..	Todas	42	50
Guisantes	Todas	25	34
Habas pequeñas	Todas	30	40
Habas grandes	Todas	30	40

Especies	Variedad o tipo	Precio (Pesetas/Kilogramo)	
		Grano	Producción de semilla certificada
Látiros (almorzas y titarros).	Todas.	25	—
Yeros.	Todas.	30	40
Veza.	Todas.	38	48
Garbanzos.	Ecotipo de Fuentesauco en la comarca Duero Bajo, de la provincia de Zamora.	175	—
	Blanco lechoso o lechoso andaluz.	125	155
	Venoso andaluz.	125	155
	Castellano.	95	115
	Mulato.	65	80
	Pedrosillano.	80	100
	Otras variedades.	50	65
Lentejas.	Ecotipo de la Armuña en la comarca de Salamanca, y en el término municipal de Almenara de Tormes, en la comarca de Ledesma, de la provincia de Salamanca.	100	—
	Verdinas.	50	65
	Pardinas.	65	80
	Rubia castellana.	75	90
	Resto de variedades.	40	50